



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Al Despacho las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la ejecución de la sentencia de condena proferida bajo el CUI 68655 6000 225 2012 00199, en contra de José Alfredo Bautista Ruiz.

Consta de 1 cuaderno con 32 folios.

Bucaramanga 18 de noviembre de 2021

Angie N. Sogamoso.
Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la condena proferida el 28 de noviembre de 2017 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de JÓSE ALFREDO BAUTISTA RUIZ identificado con C.C. 91.067.349, quien fue condenado a la pena principal de 48 meses de prisión y accesoria de inhabilidad en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, una vez es declarado autor responsable del delito de ilícito aprovechamiento de recursos naturales, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa caución prendaria por valor de 1 smmlv y suscripción de diligencia de compromiso, decisión que fue confirmada por la Sala Penal del H Tribunal Superior de esta ciudad el día 16 de enero de 2018.

Comuníquesele al sentenciado que este Despacho es quien ejecutara la sentencia de condena proferida en su contra bajo el NI 11370

2. Como quiera que el mencionado no ha cumplido con los presupuestos establecidos para entrar a disfrutar el sustituto otorgado en sentencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en consecuencia, por ante el CSA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

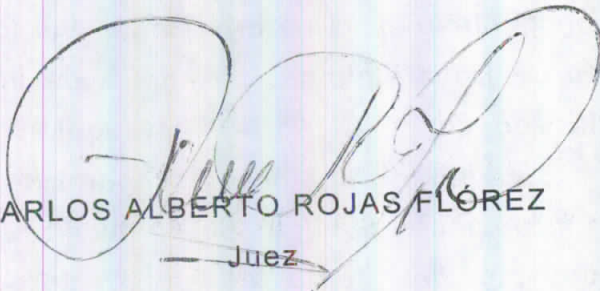
2.1 Córrese traslado al sentenciado y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporten las pruebas que pretendan hacer valer a su favor.

2.2 En el evento que el ajusticiado no cuente con apoderado, se solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho, a quien se le correrá el respectivo traslado.

2.3 Surtido lo anterior, ingresarán las diligencias al Despacho para decidir.

3. De otra parte, en atención a que la dependiente judicial de la firma Litigando.com solicita información de este proceso, infórmesele que ella no es parte en el proceso y requiérasele para que si es su deseo allegue el poder debidamente diligenciado o de lo contrario revise las actuaciones en la página web de la Rama Judicial link consulta de procesos.

CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez